



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010

5 de noviembre de 2012

CARTA CIRCULAR ESPECIAL NÚM. 2012-04

A LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIA, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE OFICINA DE: DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR; JUNTA DE PLANIFICACIÓN; JUNTA REVISORA DE PERMISOS Y USO DE TERRENOS; OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS; OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS Y CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES.

PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA DETERMINACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIOS Y ANUALIDAD TENTATIVA PARA LOS CASOS DE LEY 70-2010, DE LAS AGENCIAS QUE UBICAN EN LA TORRE NORTE DE MINILLAS PARA EL QUINTO PERIODO DE ELECCIÓN.

Mediante la Carta Circular Especial Núm. 2012-01 emitida el 13 de junio de 2012, el Comité Administrador de la Ley 70-2010, determinó que para las agencias impactadas por la situación ocurrida en el Edificio de Minillas, la entrega de solicitudes y documentos a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR) sería postergada hasta que el acceso y servicios de dicha instalación fueran normalizados.

El 17 de septiembre de 2012, el Comité Administrador decretó el Quinto Periodo de Elección del 1 al 30 de octubre de 2012. Como parte del procedimiento de entrega de documentos la ASR determinó que para este Quinto Periodo de Elección, la radicación de las solicitudes deberá incluir el expediente de Asuntos de Retiro de los empleados. Las agencias que estaban ubicadas en el Edificio de Minillas no tienen acceso a los mismos, por lo cual, el Comité Administrador ha determinado crear un procedimiento alterno.

Este procedimiento alterno, autoriza a estas agencias a certificar los años de servicio de los empleados de su agencia utilizando el Sistema Mecanizado de Recursos Humanos del Departamento de Hacienda conocido por las siglas RHUM. Esta certificación es una **tentativa**. Si el empleado está dispuesto a acogerse a los beneficios de la Ley utilizando como base la certificación preparada por su patrono deberá firmar un **relevo**. Una vez el empleado firma el relevo, la ASR le otorgará una pensión **tentativa**. La pensión a otorgarse será de 37.5% a participantes con 17 a 19 años de servicios cotizados y de un 40% a participantes de 20 o más años de servicios cotizados.

La ASR tendrá hasta un máximo de sesenta (60) días a partir de que la Agencia radique el expediente de retiro del empleado para emitir una Certificación final de años de servicios. De la certificación final de ASR ser diferente a la del patrono, la ASR procederá a **ajustar** la pensión.

Este procedimiento es aplicable única y exclusivamente al Departamento de Asuntos al Consumidor, Junta de Planificación, Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Inspector General de Permisos y la Corporación de Artes Musicales. Esta determinación está amparada en la facultad que el Artículo 16 de la Ley Núm. 70 - 2010, le otorga al Comité Administrador, para que ejerza todos los poderes necesarios y convenientes para la implantación eficaz del estatuto.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular Especial tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 7 de noviembre de 2012.



Hon. Elvira Cancio
Presidenta



Sr. Juan Carlos Pavía
Miembro



Lcdo. Héctor M. Mayol
Miembro